

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 639 -2012-GG/OSIPTEL**

Lima, 30 de noviembre de 2012.

EXPEDIENTE	: N° 00018-2012-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Acuerdo de Interconexión
ADMINISTRADO	: Nextel del Perú S.A. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) El Acuerdo de Interconexión denominado "Undécimo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes celebrado entre Nextel del Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.", suscrito el 01 de octubre de 2012 entre las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), el cual tiene por objeto incorporar a su relación de interconexión vigente, las condiciones técnicas y operativas para interconectar las redes del servicio de telefonía fija (modalidad de abonados y teléfonos públicos), del servicio público móvil y portador de larga distancia de Nextel con las redes del servicio de telefonía fija (modalidad de abonados y teléfonos públicos) y portador de larga distancia de Telefónica;
- (ii) El Informe N° 571-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Acuerdo de Interconexión presentado;

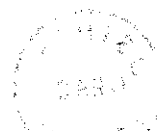
CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 044-99-GG/OSIPTEL emitida el 25 de junio de 1999, se establece la interconexión de la red del servicio móvil troncalizado de Nextel



con la red de los servicios de telefonía fija local, larga distancia y telefonía móvil de Telefónica (en adelante, el Contrato de Interconexión);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 361-2006-GG/OSIPTEL emitida el 24 de octubre del 2006, se aprueban el "Quinto Addendum al Contrato de Interconexión" y "Sexto Addendum al Contrato de Interconexión", los cuales tienen por objeto incluir los escenarios de llamadas que se realicen entre la red del servicio de telefonía fija (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) de Telefónica ubicada en áreas rurales y lugares de preferente interés social y la red del servicio portador de larga distancia y móvil troncalizado de Nextel;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 040-2009-GG/OSIPTEL emitida el 23 de febrero del 2009, se aprueba el "Octavo Addendum al Contrato de Interconexión" el cual tiene por objeto incluir la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Nextel a la interconexión de redes y servicios establecidos en el Contrato de Interconexión, y sus respectivos Addendums modificatorios;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 166-2011-GG/OSIPTEL emitida el 29 de abril del 2011, se aprueba el "Noveno Addendum al Contrato de Interconexión", el cual tiene por objeto incorporar la Cláusula Séptima al Anexo V -Acuerdo para la Prestación del Servicio de Tránsito, Provisión de Enlaces y otros- al Contrato de Interconexión;

Que, mediante comunicación DR-107-C-1691/CM-12, recibida el 07 de noviembre de 2012, Telefónica remitió para su aprobación, el Acuerdo de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Acuerdo de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta la siguiente consideración respecto a una condición estipulada en dicho instrumento contractual;

Que, conforme a lo convenido por las partes en el numeral 3.3. de la Cláusula Tercera - Puntos y Enlaces de Interconexión- del Acuerdo de Interconexión presentado, rige lo estipulado en el Noveno Addendum al Contrato de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 166-2011-GG/OSIPTEL, en caso una de las partes requiera implementar durante la ejecución de la interconexión nuevos enlaces de interconexión;

Que, en ese sentido, las partes deberán tener en cuenta lo establecido en la Cláusula Séptima del Anexo V -Acuerdo para la Prestación del Servicio de Tránsito, Provisión de Enlaces y otros- del referido Noveno Addendum, donde se estipulan los costos por adecuación de red (pago único), cuando una de las partes solicite la implementación de nuevos enlaces de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida



en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Acuerdo de Interconexión denominado "Undécimo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes celebrado entre Nextel del Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.", suscrito el 01 de octubre de 2012 entre las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. el cual tiene por objeto incorporar a su relación de interconexión vigente, las condiciones técnicas y operativas para interconectar las redes del servicio de telefonía fija (modalidad de abonados y teléfonos públicos) así como la red del servicio público móvil y portador de larga distancia de Nextel del Perú S.A. con las redes del servicio de telefonía fija (modalidad de abonados y teléfonos públicos) y portador de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MARIO GALLO GALLO
 Gerente General

